

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 6'25 pts. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación e, en el caso de dispusiera otra cosa.

Se ha dado fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito a 60 días.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 4 de abril.

Administración central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

967

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Logroño

- 258. Cartero de Arnedillo, con 600 pesetas.
- 259. Idem de Lardero, con 187'50 pesetas.
- 260. Idem de Maldá, con 450 pesetas.
- 261. Idem de Ollauri, con 140 pesetas.
- 272. Idem de Panzares, sin sueldo.
- 263. Peatón de la Estafeta de Alfaro a la estación, con 1.000 pesetas.
- 264. Idem de Haro a Briñas, con 365 pesetas.
- 265. Idem del extrarradio de Haro, con 750 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Diputación provincial de Logroño

- 1.000. Portero de las Oficinas centrales, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Logroño

- 1.001. Veinte Dependientes de Consumos con 4'10 pesetas diarias cada uno (primera categoría).
- 1.002. Dos Enterradores del Cementerio, con 4,30 pesetas diarias (primera categoría).
- 1.003. Caminero para la carretero de El Cortijo, con 4,10 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Agoncillo

- 1.004. Alguacil, con 912'10 pesetas anuales (primera categoría).
- 1.005. Guardia municipal, con 1.642'50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Calahorra

- 1.006. Inspector de Policía,

con 2.250 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Haro

- 1.007. Vigilants de Consumos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Redal

- 1.008. Recaudador, Agente ejecutivo y Depositario municipal, con 200 pesetas anuales, más el 3,50 por 100 de premio de cobranza en lo voluntario del reparto de utilidades y lo que corresponda en lo ejecutivo (segunda categoría). Prestará 1.400 pesetas de fianza.

- 1.009. Encargado del cementerio, con 50 pesetas anuales; más 5 pesetas por sepultura que haga (primera categoría). Hará la limpieza del cementerio siempre que sea necesario.

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

- 1.010. Sereno, con 2'50 pesetas diarias (primera categoría). Servicio con arreglo de calles u otros que el Alcalde le encomiende.

Instrucciones que se citan

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINOS

- 1.ª Ser mayor de 25 años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de 35 años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de 46 años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cum-

plir los 46 años, completasen un mínimum de 5 años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente a la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas 5 meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solici-

tarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—

Cada vez que soliciten destino, acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustará sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario,

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su castilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consiguado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.^a, visado por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.^a clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

FORMA DE SOLICITAR DESTINOS

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.^a clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.^a clase para una papeleta y de 9.^a para la otra.

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos

empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o Teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Quedarán fuera de concurso:

1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta

con posterioridad al 20 de abril si se trata de solicitantes que residan en la Península y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.^o Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^o Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^o Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^o Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 28 de marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

DESTINOS PÚBLICOS

Timbre correspondiente CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
 Segundo apellido..... }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.... clase, núm.... y domiciliado en.... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la «Gaceta», y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeran, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que ostuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo)

(Fecha y firma)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

968

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 18 de marzo corriente a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, formado por la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la Gaceta de Madrid y en el «Boletín Oficial» conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 18 de marzo corriente y que al mismo tiempo que dicho proyecto aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 17 de marzo se publiquen los dictámenes del Fiscal y el Presidente de dicho Tribunal, que llevan la misma fecha.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales ordenada en el número anterior, hasta el 31 de mayo inclusive, quede abierta la información escrita

que preceptúa el art. 13 del citado Real decreto-ley de 17 de diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información individualmente, sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en el ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan a ninguna asociación informante, haciéndose extensiva dicha información a las entidades de las provincias de Vizcaya y Navarra en lo que a éstas afecta.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos y podrán presentarlos directamente a éste o a los Jueces de 1.ª instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán inmediatamente las que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos proceda a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Real decreto de 17 de diciembre de

1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del art. 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Audiencia territorial de Burgos, año 1926

Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

PROVINCIA DE BURGOS

Excmo. Sr.: Cumpliendo la tan honrosa como delicada misión, impuesta por el Real decreto-ley de 17 de diciembre último, encaminada a satisfacer la necesidad sentida de modificar la vigente demarcación judicial, en consonancia con las variaciones que demandan las nuevas corrientes de la vida, hemos procurado recopilar cuantos datos nos han sido dables para redactar el consiguiente proyecto, con relación a este territorio, que sirva de punto de partida a las oportunas informaciones, que en su día han de practicarse con la garantía de sus conocimientos por las entidades, Corporaciones y Centros designados en la

disposición ordenatoria, como antecedentes básicos de la propuesta que en definitiva ha de formular V. E. para llevar a feliz término tan interesante obra.

Rindiendo culto a la verdad que debe prevalecer en toda clase de servicios, no hemos de ocultar que, dada la trascendental importancia que el proyecto encierra, la serie de intereses locales y profesionales creados por el transcurso de los años, las dificultades informativas por efecto del relativamente corto plazo en que debe realizarse y una porción de concausas ajenas a tan complejo problema, no nos han permitido hacer un acabado estudio de tan interesante proyecto lamentando no poder ofrecer todos los elementos que hubiéramos deseado acompañar para contribuir así, en la modesta esfera de nuestra acción, a las ideas tan acertadamente iniciadas por V. E., como punto de partida del perfeccionamiento progresivo de la reorganización de los Tribunales de Justicia, garantía indiscutible de los altos fines que la sociedad les asigna.

Inspirándonos en la finalidad perseguida por la disposición mencionada, hemos procurado circunscribir nuestro trabajo a la demarcación asignada a esta territorial, concretándonos a reducir, delimitar y clasificar los Juzgados de 1.ª instancia que les corresponden con sujeción, en cuanto ha sido dable, a la división del Reino, establecida por Real decreto de 30 de noviembre de 1833 teniendo en cuenta para ello que, aunque facultados por el Real decreto comentado para solicitar agregaciones de pueblos de unas provincias a otras llevaría esto consigo tal vez la extensión a otros territorios por el eslabonamiento indispensable de agrupación, para que todos ellos tuviesen la intensidad aproximada entre los que figuran con análoga categoría. Es decir, que, con carácter general, hemos tratado de conservar los límites jurisdiccionales de las provincias del territorio, por cuyo motivo, sólo en casos verdaderamente excepcionales proponemos desmembraciones de pueblos pertenecientes a unas provincias para unirlos a otras, porque de seguir otro criterio nos lleva-

ría *a forciori*, como queda dicho... a pedir por ejemplo, la unión de pueblos pertenecientes a partidos judiciales de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya a las de Soria, Logroño y Santander, y esto implicaría, a los efectos indicados, agrupaciones con pueblos que se hallan afectos a las Territoriales de Navarra, Zaragoza y Valladolid, para equipararlas el trabajo, extendiendo nuestra esfera de acción a facultades que son, a nuestro juicio, exclusivas de V. E., y creando con ello, quizás, propuestas antagónicas con las que formen las Audiencias referidas.

Queriendo, pues, eludir semejantes dificultades y las que naturalmente surgieren con las protestas y reclamaciones de los que por considerarse perjudicados habían de crear, enarbolando con ello bandera de rebeldía, al objeto de entorpecer el proyecto perseguido, hemos procurado coordinar los intereses tradicionales con el supremo de la Justicia, iniciando solo como excepción dos segregaciones de la provincia de Burgos para unir las a la de Santander y Alava y algunos pueblos de ésta a la de Vizcaya, por las circunstancias especiales que tanto en una como en otra concurren.

No ha pasado inadvertida a esta Sala la serie de dificultades que tales innovaciones ha de llevar consigo; por la diferencia de régimen que unas y otras disfrutaban y por lo mal visto que ha de ser, principalmente por la provincia de Burgos; pero tanto una como otra consideración no pueden contrarrestar la mayor facilidad que los habitantes de dichas provincias habían de tener si se llevasen a la práctica estas modificaciones; y cumpliendo por nuestra parte con el deber que nos impone la disposición tantas veces mencionada, no hemos titubeado en proponerla, por entender que es la solución más favorable a los fines perseguidos, sin perjuicio de modificar este criterio al redactar las definitivas conclusiones, si en el curso de la substanciación del expediente se alegaren razones que demostraran ser más aconsejable otra organización en armonía con el mejor y más pronto servicio de la justicia, único ideal por todos anhelado.

Si, como es de suponer, se alegare por alguno la transcendencia que encierra este proyecto por venir a romper los límites históricos de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya, séanos permitido indicar que la finalidad perseguida se limita a buscar el mejoramiento de los servicios judiciales con la mayor garantía de la prontitud, acierto y economía en igual forma que se han establecido en otras divisiones en la Península, como la militar, eclesiástica, forestal, agronómica, etc., sin que por esto hayan perdido su carácter peculiar las 49 provincias que la constituyen y aun la misma judicial hoy existente, como lo demuestra que en la actualidad el Valle de Mena compuesto de 112 lugares y barrios formado por un solo Municipio, pertenece al partido judicial de Valmaseda, sin que para nada se haya modificado la parte administrativa, que corresponde, como queda dicho, a la provincia de Burgos.

Partiendo, pues, de las consideraciones anotadas y procurando lesionar lo menos posible los intereses creados, hemos redactado el actual proyecto en relación con las condiciones topográficas, hidrológicas y orográficas de las seis provincias que abarca el territorio y muy especialmente sus vías de comunicación, con el fin de que sea suficientemente contrastado por aquellos que, con más conocimiento de las condiciones de las provincias, puedan proporcionar ideas, planes y proyectos que, en su día, han de ser otra vez examinados por esta Sala, aceptando como es natural, los que por ser más beneficiosos deben de tomarse en consideración para fundamentar las conclusiones que, en definitiva, se eleven a V. E. para redactar la propuesta que ha de ser remitida al Consejo de Ministros.

PROVINCIA DE BURGOS

De las seis provincias que hoy constituyen el territorio, la de Burgos figura como la primera en extensión superficial, puesto que tiene 14.635 kilómetros cuadrados, divididos en doce partidos judiciales, que son: Aranda de Duero, con 34.247 habitantes; Belorado,

con 16.707; Bribiesca, con 22 mil 482; Burgos, con 67.384; Castrojeriz, con 21.705; Lerma, con 31.427; Miranda de Ebro, 19.305; Roa, con 17.800; Salas de los Infantes, con 27 mil 697; Sedano, con 15.238; Villadiego, con 17.512; y Villarcayo, con 39.246, que hacen un total de 330.752 en toda la provincia, debiendo hacer constar que, aunque el censo de población publicado por la Dirección general de Estadística hace figurar la cifra de 336.472, teniendo en cuenta que en la misma figura el Valle de Mena, partido de Villarcayo, que aunque administrativamente pertenece a la provincia de Burgos, judicialmente está unido a Valmaseda, provincia de Vizcaya, y restando los 5.720 habitantes que tiene dicho Valle de la provincia de Burgos que nos ocupa de 330.752, antes referido.

Hemos de hacer constar, por lo que afecta a las vías de comunicación, que, como consecuencia de la gran extensión de su territorio y del excesivo número de pueblos, lugares y barrios que existen englobados hoy en 506 Ayuntamientos, muchos de ellos carecen de carreteras y aun de caminos vecinales, imposibilitando su acceso en los meses de invierno por las circunstancias climatológicas de esta comarca, siendo esta circunstancia digna de tenerse en cuenta para la formación de los partidos judiciales que pudieran originarse en los múltiples y repetidos servicios que la Administración de Justicia requiere, debiendo, como es natural, sacrificar algunas veces las conveniencias económicas a las que pudieran sufrir los Tribunales, escollo que por todos los medios hemos procurado eludir, en consonancia con el espíritu que informa la disposición ordenatoria a cuyos términos hemos subordinado cuantos proyectos se han creído factibles al fin perseguido. Es también digno de especial mención que en esta provincia no se cuenta más que con tres ferrocarriles en explotación, que faciliten sus vías comunicativas que son: el ramal del Norte, que atraviesa desde el pueblo de Villaquirán,

por el Sur hasta Miranda de Ebro; el de La Robla a Valmaseda, que cruza por una porción de pueblos de los partidos de Sedano y Villarcayo, entre Ariza y el Valle de Mena, y entre Ariza, que atraviesa parte de los partidos judiciales de Aranda de Duero y de Roa.

Partiendo, pues, de tales antecedentes y previo un detenido estudio de los asuntos sustanciados por los distintos partidos de esta provincia, la Sala de gobierno formula como posibles las disposiciones siguientes:

Supresión de los Juzgados de primera instancia de Roa y de Sedano, uniendo todo el partido del primero, o sea el de Roa al de Aranda de Duero; fundándose para ello no tan solo en que con anterioridad ya fué suprimido, porque desde entonces concurrían las mismas causas que hoy subsisten y que sirven de fundamento para sostener este criterio, sino también porque las necesidades del mismo pueden y deben ser llenadas con el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

En efecto, desde esta última villa existe una completísima red de carreteras que unen la totalidad de los pueblos que hoy constituyen el partido que se propone suprimir. El ferrocarril de Ariza, que atraviesa ambos partidos, comunica directamente con dichas capitales en los 23 kilómetros que lo separan, pasando por una porción de pueblos importantes como Berlanga, Cuevas de Roa, etcétera, y el resto de los municipios se hallan unidos entre sí como acontece con los de Aranda, Fuentecent, Fuenteliso, Valdezate y Nava de Roa, con comunicación vecinal con Fuentemolinos, Adrada de Haza, Hontangas, La Sequera y Moradillo.

Existe otra carretera que conduce desde la Horra a Omedillo, Anguix, Quintanamanvigo, Guzmán y Vohada.

Otra que combina con Mambrilla, San Martín y Valcavado; y, por último, otra de Roa a Villaescusa, que une a Encinas, Mambrilla y Castejón.

Si a la facilidad de comunicaciones que existe se une la

Gobierno Civil

CIRCULAR

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia de mi mando, trasmitiendo el ejercicio interino del cargo, al señor Secretario de esta dependencia, don Fernando Valdés Alaiz.

Lo que hago público en este periódico Oficial a los debidos efectos.

El Gobernador. Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

situación topográfica de ambos partidos y el número de asuntos que por ellos se han sustanciado, llegaremos a la supresión del mencionado partido de Roa, sin quebranto de los intereses de la Administración de Justicia.

Comprueba cuanto queda dicho en que en el quinquenio último se han sustanciado 15 asuntos civiles y 20 criminales por año en el partido de Roa, que unidos a los incoados en el de Aranda, que son 119 y 50 asuntos civiles, se comprenderá que es perfectamente viable la fusión de ambos partidos, conservando la capitalidad el pueblo de Aranda con la categoría de Juzgado de ascenso, que hoy disfruta.

No se necesita aportar muchos razonamientos para justificar que Sedano, con arreglo al trabajo que representa, puede ser suprimido sin menoscabo alguno, como lo demuestra la inestabilidad de su funcionamiento desde que fué creado, hallándose a merced del flujo y reflujó político: viéndole suprimido en los años 1885, 1892 y 1900, restableciéndole otras tantas veces cuando los vientos de su influencia le resultaran favorables, pero con la consiguiente amenaza de la supresión por no existir razón alguna que abone su existencia.

En la estadística correspondientes figura dicho partido

con 38 causas por año, la mayor parte leves, y cinco asuntos civiles, figurando entre estos últimos los de jurisdicción voluntaria, y si a esto se añade que lleva determinado número de años sin Secretario judicial porque al no devengar ni aun lo indispensable para la vida, tratan por cuantos medios tienen a su alcance de buscar otro cargo análogo de mayores rendimientos, y que el pueblo donde radica la capitalidad es una modesta villa de 618 habitantes, sin ninguna clase de comodidades, se comprenderá la resistencia de los funcionarios, que por su cargo deben de desempeñar el Juzgado referido y las poderosas razones iniciadas para que en definitiva quede suprimido, haciendo un reparto racional entre los partidos limítrofes de los pueblos que hoy la integran.

El partido de Sedano se halla situado en uno de los extremos de la provincia de Burgos enclavado entre los de Villarcayo, por el Norte; Burgos, por el Sur; Bribiesca, por el Oeste, y Villadiego, por el Este; confinando con una gran parte de la provincia de Santander; separando ambas provincias la divisoria que comienza en Cabañas de Virtus; particulares dignos de tenerse en cuenta para convenir el equitativo y más cómodo reparto de los pueblos que hoy pertenecen al partido de Sedano.

De primera intención hubiésemos verificado la división del partido de Sedano y Villarcayo con el resto de la provincia, siguiendo en todo su trayecto el curso del río Ebro, desde que entra en la provincia de Burgos, por el pueblo del término de Orbaneja del Castillo, hasta que llega al de Miranda de Ebro, quedando con esto perfectamente delineado su término jurisdiccional, correspondiendo a Villarcayo toda la parte Norte allende el río, comprendiendo ya en el mismo una gran parte de los pueblos que hoy pertenecen a Sedano: pero se tropieza para ello con la dificultad de que tal río atraviesa los Ayuntamientos de Valle de Manzanaedo, partido de la Sierra en Tobalina y la Merindad de Castilla la Vieja, compuestos, respectivamente, por 16'5 y 34

pequeñas aldeas, que constituyen dichos Municipios, que se hallan situados a una y a otra orilla del río, siendo, por tanto indispensable para este intento, dividir tales Ayuntamientos, con perjuicio de los pueblos o lugares que los constituyen a la vez, separarnos de lo que preceptúa la ley Orgánica del Poder judicial, que, como se sabe, exige un Juzgado municipal en cada término de este nombre.

Ante esta dificultad, y teniendo en consideración los medios comunicativos, teníamos que decidir un reparto general entre los partidos de Villarcayo y Burgos si el Real decreto tantas veces indicado no hubiese venido a solucionar este conflicto, proporcionando facultades para orillar los grandes perjuicios que habían de sufrir muchas villas por las distancias que tendrían que recorrer al verse privados de un Juzgado de instrucción que antes tenían, como sucede con los pertenecientes al partido de Sedano, que, de ser suprimido, indefectiblemente, como queda ya indicado, tendrían que anexionarse a los de Burgos y Villarcayo.

El preámbulo de dicha disposición sienta las nuevas orientaciones a seguir para la formación del anteproyecto; y entre ellas, dice: «pero las corrientes de la vida moderna transformando las comunicaciones en forma que aproxima pueblos algo distantes, alejan entre sí, con orientaciones opuestas, otros que antes se desarrollaban en un mismo ambiente». Es decir, que sobre todas las consideraciones de orden ideal o efectivas, se debe dar prelación a las que tienden a facilitar medios y acortar distancias por ser la piedra angular sobre la que debe descansar toda la futura organización.

(Continuará)

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en
el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Laureano Arostegui	6,63
Ambrosio Arrate	9,59
Alfonso Calzada	9,82
Pedro Espinosa	6,35
Aciselo Gimilio	3,17
Julián Montoya	2,54
Fermín Murga	64
Benito Pozo	5,74
Angel Pérez	4,08
Loreazo Ruiz	6,18
Real de Osma y Compañía	46,59
Francisco Ruiz	5,62
María Luisa y A. Solano	7,92
Francisco Salas	2,78
Leandro Villanueva	7,14

Rodezno, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Gobierno Civil

ANUNCIO

981

Aprobada la liquidación de las obras de construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Ribaflecha a la de Garay a la estación de Calahorra, Sección de Ribaflecha, Lagunilla y Jubera, ejecutadas por el contratista don Roberto Ruiz de la Torre, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Ribaflecha, Lagunilla y Jubera, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 5 de abril de 1927.
—El Gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

ANUNCIO

980

Recibidas definitivamente las obras de acopios, sin empleo, para conservación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de tercer orden de Garay a la estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista don Sebastián Muro y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas ordeno al señor alcalde de Mu-

nilla, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el referido contratista, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 4 de abril de 1927.
—El gobernador, Juan Faiani y Díaz de Cabria.

Administración Municipal

ANUNCIO

920

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se halla expuesta al público en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la rectificación del padrón municipal.

Ocón, 29 de marzo de 1927.
—El alcalde accidental, Victor Galilea.

ANUNCIO

927

Formulada por esta Alcaldía la rectificación del padrón municipal y padrón de cédulas personales quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Galbarruli, 23 de marzo de 1927.—El alcalde, Victoriano Sandoval.

ANUNCIO

932

Formado por esta alcaldía el padrón de cédulas personales y la rectificación del padrón Municipal de habitantes, quedan expuestas al público por espacio de quince días durante los cuales puedan ser examina-

das por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sajazarra, 28 de marzo de 1927.—El alcalde, Serapio Riaño.

ANUNCIO

918

Debiendo de procederse a la formación de los apéndices al amillamiento de rústica, pecuaria y urbana en este pueblo; todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas desde el último apéndice, presentarán las relaciones de alta y baja reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos, cuyas relaciones traerán los cuatro linderos de las fincas y presentarán las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda en el término de 15 días a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dichos documentos han de presentarse en la secretaría de este Ayuntamiento para que sirvan de base para la confección de los repartimientos para el año 1928.

Galbarruli, 28 de marzo de 1927.—El alcalde, Victoriano Sandoval.

ANUNCIO

915

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por el concepto de rústica, pecuaria y urbana presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días las oportunas relaciones acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos a los efectos de la formación de los apéndices al amillamiento para 1927-28 que han de ser objeto de base para los repartos de la contribución territorial y urbana para dicho año.

Anguiaro, 29 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Soria.

ANUNCIO

925

Para la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1928, todos los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el de abril las correspondientes relaciones de alta o baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Muro de Aguas, 30 de marzo de 1927.—El alcalde, Agapito Rodríguez.

HORNILLOS DE CAMEROS

933

Formadas y aprobadas por la comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre de 1926, quedan expuestas al público por término de 15 días en la secretaría del Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 de Hacienda municipal pudiendo examinarlas durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos de Cameros, a 28 de marzo de 1927.—El alcalde, Antonio Miguel.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1928, todos los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite el pago de derechos reales por la transmisión, pues sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Hornillos de Cameros, a 28 de marzo de 1927.—El alcalde, Antonio Miguel.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Foncea

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Francisco Cámara	1
Gregorio Tuchuelo	3'50
Juan López	2'70
Miguel Martínez	67
Miguel Martínez C.	67
Pedro Sandoval	83
Teresa Gómez	50
Ricardo Angulo	15'76
Amancio Angulo	1'04
Felipe Arín	93
Cayetano Bastida	1'74
Fermín Barahona	60
Manuel Bustienza	4'09

Manuel Bastida	1'47
Santiago Cantera	1'74
Concepción Cantera	3'87
Juana Cantera	87
Inés Castillo	3'05
Alfonso Crespo	23'94
Juan Comunión	4'96
María Comunión	4'09
María Corcuera	2'73
Domingo del Castillo	34'07
Evaristo Condado	1'74
Hipólito Castillo	82
Santos Castilla	1'74
Ezequiel del Val	82
Juana del Val	1'79
José del Campo	4'09
Alejandro del Val	1'85
Angel del Val	2'99
Severiano Fernández	2'29
Angel Guinea	13'62
Carlos Groizaird	125'44
Elvira López	44
Juan López	82
Marcelino López	1'15
Arsenio Marroquín	66
Olegario Marroquín	55
Ignacio Martínez	1'43
Juan Martínez	2'29
Francisco Martínez	55
Higinio Montejo	5'18
Enrique Montoya	82
Ricardo Ortega	4'50
Federico Paternina	63'84
María Santos Quintanilla	98
Donato Illa	1'57
Esteban Ruiz	2'23
Julián Salvador	1'96
Dolores Suso	10'66
Ildefonso San Millán	3'92
José Soto	1'64
Mateo Salazar	1'09
Pedro Sandoval	1'64
Eladio Urrecho	75
Bruno Uriarte	1'91
Dámaso Valgañón	60
Julián Valgañón	1'89
Norberto López	1'09
Nicolás Velandia	49
Bruno Villate	3'98
Mariano Villate	4'80
Amparo Díaz Monje	8'84
Domingo del Castillo	10'10
Segundo Fernández	83
Carlos Graizard	8'81
Agustino Gómez	06
Robustiano Arnáez	67
Avelina López	1'83
Victoriano Martínez	1'80
Laureano Ortiz	8'63
Luis Pérez	1'67
Federico Paternina	4'01
Hermógenes Samaniego	1'17
Dolores Suso	2'40
Domingo Valle	12
Nicolás Velandia	2'40
Eusebio Zárate	1'17
Julio Martínez	11'7

Foncea, a 29 de marzo de 1924.—El Recaudador, Andrés Cevalles.

Administración de Justicia

EDICTO

951
Don Mateo Fernández de Valderrama, juez municipal de Tudelilla.

Hago saber: Que por este primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Telmo Suarez, cuyo paradero se ignora, para que a la hora de las once del día dieciseis de abril, se presente ante mi Juzgado a contestar a la demanda a juicio verbal civil que en el mismo ha presentado doña Eulalia Ortega Leza vecina de Logroño, de profesión sus labores, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas por renta de los tres años últimos de un pajar situado en esta villa, que le fué arrendado para guardar herramienta de trabajo, según lo tengo acordado en providencia fecha de hoy, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudelilla, a 1.º de abril de 1927.—El juez, Mateo F. de Valderrama; P. S. M. el secretario, Roberto Gutiérrez.

Cédula de Citación

951
En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil promovido por doña Eulalia Ortega Leza, vecina de Logroño, contra don Telmo Suárez, con domicilio en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas que dice adeudarle por compra de una chopera en esta villa; se cita a dicho señor don Telmo Suárez para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día (16) dieciseis de abril, a las diez de la mañana, en que tendrá efecto el juicio verbal civil que se solicita, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que si no lo hace le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Tudelilla, a 1.º de

abril de 1927.—El secretario, Roberto Gutiérrez.

957

Don Amador Molina Díez, Juez presidente del Tribunal Industrial de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que habiendo aparecido en la «Gaceta» del día 29 de marzo último una R. O. de 21 del mismo mes suspendiendo la convocatoria para elecciones de jurados de los Tribunales Industriales por los motivos que expresa la misma disposición, se suspende el acuerdo de este Tribunal de fecha 14 de dicho mes de marzo quedando sin efecto el señalamiento que se hizo para la elección de jurados y escrutinio general.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados en la suspensión.

Dado en Logroño a primero de abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez presidente, Amador Molina; D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

955

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y secretaria del que autoriza, pende expediente de reclusión definitiva de los dementes Sandalia Tomasa Taboada Fernández, Félix Ocón Pinillos y Matías Gil Pérez, incoado de oficio a virtud de comunicación del Gobierno civil de la provincia y en el cual se ha acordado oír a los parientes de dichos dementes emplazándoles por medio del presente por término de un mes según dispone el artículo 8 del Real decreto de 19 de mayo de 1885, advirtiéndole que pasado el término se resolverá con o sin audiencia sino hubieran comparecido.

Dado en Logroño, a primero de abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Amador Molina; D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

902
Don Ricardo Sánchez Blanco, juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 18 de 1927 sobre amenazas a Victoria Díaz Puras, vecina de Asensio, por el presente edicto se ofrece al procedimiento de esta causa a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al marido de dicha Victorina Díaz Puras, don Delfín Ortega Sodupe cuyo actual paradero se ignora si bien se manifiesta reside en Francia.

Dado en Haro, a veintisiete de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ricardo S. Blanco; el secretario, Evaristo Cejador Mateo.

860

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en concepto de pobre por el procurador habilitado don José Lorenzo Más, a nombre de doña Francisca del Campo Martínez, contra don Julián Martínez Brieva y dos más, sobre restitución del caudal relicto de don Tomás del Campo; se emplaza por medio del presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de esta provincia y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, a don Julián Martínez Brieva de domicilio desconocido, para que en el término de quince días se persone en forma, en los autos de referencia, con la prevención de que si no lo hiciere se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrecilla de Cameros a 23 de marzo de 1927.—El Juez, E. Sotés; el secretario, F. Martínez.

950

Don Francisco Ruiz Sarabia, Juez de instrucción de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autori-

dades civiles y militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas la noche del 26 al 27 de febrero último del molino llamado del Puente del término de Igea, a los vecinos Cesáreo Jiménez Alvarez y Manuel Martínez Sáez, cuyos recurrentes de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado así como las personas en cuyo poder se hallaren, a no ser que acrediten su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Una caballería mular, de seis a seis y media cuartas de abrazada, pelo negro, recién esquilada, cerrada.

Un asno de la misma abra-bra próximamente, también esquilado recientemente y de siete años de edad, negro.

Dado en Arnedo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintisiete.—El juez, Francisco Ruiz; el secretario, Manuel Gil.

Anuncios

LASANTA

912

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución Territorial para el año próximo de 1928, todos los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite el pago de Derechos Reales por la transmisión; pues sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lasanta, a 28 de marzo de 1927.—El alcalde, Ignacio Solano.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Foncea

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Ricardo Angulo	15'76
Amancio Angulo	1'04
Felipe Arín	93
Cayetano Bastida	1'74
Fermín Barahona	60
Manuel Bustienza	4'09
Manuel Bastida	1'47
Santiago Cantera	1'74
Concepción Cantera	3'87
Juana Cantera	87
Inés Castillo	3'05
Alfonso Crespo	23'94
Juan Comunión	4'96

María Comunión	4'09
María Corcuera	2'73
Domingo del Castillo	34'07
Evaristo Condado	1'74
Hipólito Castillo	82
Santos Castilla	1'74
Ezcequiel del Val	82
Juana del Val	1'79
José del Campo	4'09
Alejandro del Val	1'85
Angel del Val	2'99
Severiano Fernández	2'29
Angel Guinea	13'62
Carlos Groizaird	125'44
Elvira López	44
Juan López	82
Marcelino López	1'15
Arsenio Marroquín	66
Olegario Marroquín	55
Ignacio Martínez	1'43
Juan Martínez	2'29
Francisco Martínez	55
Higinio Montejo	5'18
Enrique Montoya	82
Ricardo Ortega	4'50
Federico Paternina	63'84
María Santos Quintanilla	98
Donato Illa	1'57
Esteban Ruiz	2'23
Julián Salvador	1'96
Dolores Suso	10'66
Ildefonso San Millán	3'92
José Soto	1'64
Mateo Salazar	1'09
Pedro Sandoval	1'64
Eladio Urrecho	75
Bruno Uriarte	1'91
Dámaso Valgañón	60
Julián Valgañón	1'89
Norberto López	1'09
Nicolás Velandia	49
Bruno Villate	3'98
Mariano Villate	4'80
Amparo Díaz Monje	8'84
Domingo del Castillo	10'10
Segundo Fernández	83
Carlos Graizard	8'81
Agustino Gómez	06
Robustiano Arnáez	67
Avelina López	1'83
Victoriano Martínez	1'80
Laureano Ortiz	8'63
Luis Pérez	1'67
Federico Paternina	4'01
Hermógenes Samaniego	1'17
Dolores Suso	2'40
Domingo Valle	12
Nicolás Velandia	2'40
Eusebio Zárate	1'17
Julio Martínez	11'7

Foncea, a 29 de marzo de 1924.—El Recaudador, Andrés Cevallos.